CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 6788/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 ENE. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:00

PROYECTO DE LEY QUE RESTABLECE LOS ALCANCES DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LA LEY 29763 Y DEROGA LA LEY 31973, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTABLECE LOS ALCANCES DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 33 DE LA LEY 29763 Y DEROGA LA LEY 31973, LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto restablecer los alcances de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763 y derogar la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.

Artículo 2. Modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre
Modifícase los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificados por la Ley 31973, con el siguiente texto:

> "**Artículo 29. Bosques de producción permanente**
> Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, a propuesta del Serfor, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.
>
> El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a

través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.

Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS)."

"**Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal**
La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente a propuesta del Serfor en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derógase la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.

Lima, enero de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUITO SARMIENTO Bernardo Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 18:34:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PARIONA SINCHE Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 17:43:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 18:05:13-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUQUE IBARRA Ruth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 19:20:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 17:50:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 19:40:10-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6788/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. AGRARIA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El procedimiento parlamentario

El 11 de enero de 2024 se publicó la Ley 31973, que modifica los artículos 29 y 33 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y, al mismo tiempo, aprueba disposiciones complementarias "orientadas a promover la zonificación forestal, con la finalidad de promover el desarrollo del proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país" (artículo 1 de la Ley 31973).

Dicha norma fue aprobada por la mayoría del Congreso de la República en diciembre de 2023 en el marco de un procedimiento de aprobación de dictamen por insistencia (dictamen recaído en los proyectos de ley 649, 894 y 2315/2021-CR). Ello, por cuanto la inicial autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo, durante la gestión del expresidente Pedro castillo, en agosto de 2022. Debe anotarse que el respectivo dictamen de insistencia fue rechazado por la mayoría del Pleno del Congreso de la República en marzo de 2023; sin embargo, contra esta votación se aprobó un pedido reconsideración. Posteriormente, esta reconsideración no estaba contenida en la agenda regular del Pleno de diciembre de 2023; no obstante, de forma excepcional, la Junta de Portavoces aprobó una ampliación de agenda para que la citada reconsideración sea sometida a votación.

Es decir, la aprobación de la Ley 31973, desde su inicio, estaba cuestionada por haber sido materia de procedimientos excepcionales y persistencias que lindan con la prepotencia. Así, para su aprobación, no solo se insistió en una norma observada, sino que además se aprobó en vía de reconsideración, una reconsideración que, asimismo, se incorporó a última hora a la agenda del Pleno del Congreso, coincidentemente, al final de la Legislatura 2023-1.

Como si lo anterior no fuera suficiente, el 10 de enero de 2024, la actual presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,

Ambiente y Ecología, congresista Ruth Luque, denunció en sus redes sociales un hecho grave: que la autógrafa de la ley en cuestión había sido firmada por el presidente del Congreso sin que se hayan resuelto las dos reconsideraciones que estaban pendientes de tramitarse. Incluso, afirmó que se había retirado indebidamente del portal del Congreso el registro de las referidas reconsideraciones. Con ello, señaló que se "saltó el procedimiento parlamentario para imponer modificaciones a una ley que varias organizaciones indígenas han expresado su rechazo y preocupación"[1].

Es relevante anotar que el proyecto de ley en cuestión no solo fue derivado a la Comisión Agraria del Congreso de la República; también fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE). Si bien esta última tenía la condición de comisión secundaria, lo cierto es que, por razón de la materia, era más que razonable que se debía tomar en consideración la evaluación y alcances que dicha comisión consideró sobre la iniciativa descrita.

Así, la CPAAAAE, presidida por la congresista Elizabeth Taipe en enero de 2023, aprobó el predictamen de allanamiento que recomendó el archivo de la autógrafa de la modificación de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. Dicho dictamen, hizo una valoración pormenorizada y técnica, que concluyó en lo siguiente:

> "(...) ¿la norma en mención pone en riesgo a la agricultura sostenible en la Amazonia?; somos de la opinión que si pone en riesgo a la agricultura sostenible en la Amazonía porque al otorgarse derechos sobre tierras en las cuales no se ha podido analizar su real potencial para realizar actividades agropecuarias, es total y absolutamente contrario a los intereses de la nación, el cual es mantener el patrimonio forestal y de fauna silvestre, así como la sostenibilidad económica del agricultor en el tiempo, la misma que se vería

[1] Recuperado de https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02P1xC2bu3y7zkKGtFV5QA7RafAd7usYV7SYdXoYoijLbieXbvLAKEZDVkUNRgMYjzl&id=100063795978201&mibextid=UyTHkb

> garantizada al desarrollar la actividad agropecuaria en las zonas que presentan las condiciones para una buena producción. El riesgo y la incertidumbre son inherentes a la agricultura. Las fuentes de riesgo entre otras son las perturbaciones del mercado y el medio ambiente, en consecuencia, se afirma que la Autógrafa de Ley promueve la ilegalidad, poniendo en riesgo la institucionalidad ambiental, el ordenamiento territorial y forestal, así como la conservación de los bosques y la biodiversidad que albergan, afectando los derechos humanos de la población, particularmente de los pueblos indígenas de la Amazonía, cuya identidad, cultura y vida dependen de los bosques y los recursos servicios que provee" [2].

Del mismo modo, debe recordarse que la observación de la autógrafa de ley del Poder Ejecutivo, en su oportunidad, concluyó lo siguiente:

> "(...) la propuesta legislativa no solo contraviene la finalidad y objetivos de la propia Ley Forestal y de fauna Silvestre, sino también lo previsto en los numerales 1 y 22 del artículo 2 y los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú, referidos a promover el uso sostenible de los recursos naturales y a la conservación de la diversidad biológica, atentando contra el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada, y poniendo en grave riesgo el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas"[3].

2. La oposición de organismos públicos especializados y sociedad civil

Además de lo anterior, debe tenerse presente que la Defensoría del Pueblo, en marzo de 2023, hizo un llamado público al Congreso de la República para que rechace el dictamen que "busca legalizar la deforestación". Así, la representante de la Adjuntía de Medio Ambiente, Servicios Públicos y Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo señaló: "Esta propuesta resulta preocupante, debido a que el Minam es el ente rector en materia ambiental y particularmente en ordenamiento territorial ambiental y no el Midagri, cuya función está orientada a promover las actividades agropecuarias". A ello, agregó:

> "Exhortamos al Congreso de la República a rechazar las solicitudes de reconsideración de la votación que archivó el dictamen de

[2] Recuperado de https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzM0MDU=/pdf
[3] Recuperado de https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDE4MjM=/pdf

> insistencia el pasado 23 de marzo y a archivar nuevamente dicho dictamen, recordando que las iniciativas legislativas deben ser objeto de un análisis objetivo, técnico y de respeto de los derechos humanos"[4].

A mayor abundamiento, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), mediante el Informe Técnico D000001-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, del 4 de enero de 2023, concluyó, entre otros aspectos, en que la única disposición complementaria fila del dictamen (hoy Ley 31973),

> "desconoce la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor y reconoce títulos de propiedad o constancias de posesión en áreas donde no hubo dicha clasificación de manera previa, lo constituye una contravención a la prohibición expresa de otorgar títulos de propiedad o constancias de posesión en tierras con aptitud forestal o de protección, poniendo en riesgo a las tierras F y X que constituyen el patrimonio forestal de la Nación"[5].

Es decir, la autoridad nacional en materia de promoción de la gestión sostenible de flora y fauna silvestre en el país manifestó su disconformidad con la norma modificatoria que venimos cuestionando. Esta situación no se debe pasar por alto, pues SERFOR se encarga de definir políticas y emitir normas y procedimientos para impulsar el desarrollo del sector forestal y de fauna silvestre, teniendo "la rectoría técnica y normativa para gestionar y promover la sostenibilidad y competitividad del sector forestal y de fauna silvestre en beneficio de la población y el ambiente, de manera articulada y eficaz"[6].

También, desde la sociedad civil, se produjeron posiciones en contra de la insistencia en la norma analizada; entre las organizaciones se pueden mencionar a la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesep), la Organización de

---

[4] Recuperado de https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-a-congreso-de-la-republica-rechazar-dictamen-que-busca-legalizar-la-deforestacion/
[5] Recuperado de https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzUxOTg=/pdf
[6] Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/serfor/institucional

Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO); así como las embajadas británica y alemana[7].

Pero la oposición a la norma modificatoria de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre no solo partió de entidades persuasivas, como puede ser la Defensoría del Pueblo, o de organizaciones de la sociedad civil; también, los sectores especializados y con rectoría en la materia se pronunciaron en contra; es el caso, por ejemplo, del propio Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, quien en un comunicado conjunto con los ministerios del Ambiente y de Cultura emitieron su posición categórica en enero 2023.

[7] Recuperado de https://www.actualidadambiental.pe/comision-de-pueblos-recomienda-archivar-el-proyecto-de-ley-que-debilitaria-la-ley-forestal/

COMUNICADO

En atención a la modificación que se propone de la Ley n.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los ministerios del Ambiente (Minam), de Desarrollo Agrario y Riego (Midagri) y de Cultura (Mincul) informan lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley, tal como está redactado, podría afectar los derechos fundamentales colectivos de los pueblos indígenas y originarios, vulnerando el derecho a la consulta previa.

2. Esto afecta, además, el patrimonio forestal, las áreas naturales protegidas y la diversidad biológica del país.

3. Coincidimos en la propuesta para favorecer el mantenimiento de los bosques en pie, usando la mejor capacidad forestal y de protección para fines agropecuarios.

4. Nos sumamos a la necesidad de crear un grupo de trabajo encargado del seguimiento para la protección de los derechos de nuestros hermanos y hermanas del Perú, con todos los agentes involucrados.

5. Finalmente, estamos seguros que con el diálogo, la paz, el respeto y la tolerancia harán que nuestras decisiones mejoren la calidad de vida de todos y todas.

Lima, 11 de enero de 2023

Como puede advertirse, en un ánimo conciliador, se propuso, frente al riesgo de la aprobación de la norma, que se promueva la creación de un grupo de trabajo encargado del seguimiento para la protección de los derechos indígenas. Este grupo, debería contar con la participación de representantes de todos los sectores vinculados con la temática.

Esta solución, en todo supuesto, podría haber sido una alternativa razonable, por cuanto procura establecer una solución con alta legitimidad, de tal modo que se pueda llegar a un consenso sostenible en el contexto de medidas plurales. No obstante, con la aprobación de la nueva Ley 31973 se ha dejado sin efecto esta posibilidad y se ha optado por dar preferencia a una norma claramente precipitada.

3. Las inconsistencias de la Ley 31973

Con las modificaciones a la Ley 29763 y la introducción de las disposiciones complementarias de la Ley 31973, se han establecido nuevas reglas que contradicen el deber del Estado de preservar nuestros recursos naturales de manera idónea, retrocediendo en lo avanzado y afianzando la vulnerabilidad en este ámbito.

Así, la nueva ley señala que los bosques de producción permanente ya no serán definidos mediante resolución del Ministerio del Ambiente, pasando esta competencia al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Este cambio es significativo, por cuanto el Ministerio del Ambiente es el ente rector en materia de promoción de la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, la puesta en valor de la diversidad biológica y la calidad ambiental en beneficio de las personas y el entorno[8]. Así, no se ha tomado en cuenta este extremo y se reduce las habilitaciones a una autorización de un sector limitado en el campo de la protección de los recursos naturales.

El nuevo artículo 33 de la Ley 29763 establece que, "La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente". Por su lado, el nuevo artículo 29, respecto de los bosques de producción permanente, hace lo propio.

Norma anterior	Norma actual
Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal La zonificación forestal es aprobada mediante **resolución ministerial del Ministerio del Ambiente** a propuesta del Serfor en coordinación con la autoridad	**Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal** La zonificación forestal es aprobada mediante **resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, a propuesta

[8] Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/minam/institucional

regional forestal y de fauna silvestre.	del Serfor en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente"
Artículo 29. Bosques de producción permanente Los bosques de producción permanente se establecen **por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente**, a propuesta del Serfor, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento. Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).	**Artículo 29. Bosques de producción permanente** Los bosques de producción permanente se establecen por **resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas. El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento. Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).

Es preocupante que, mediante la primera disposición complementaria transitoria, se haya dispuesto "Suspéndase la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes (...)". Esta medida refleja una nivel de flexibilización e irresponsabilidad que es directamente contradictoria del deber constitucional del Estado de resguardar los recursos naturales, que configuran en patrimonio de la Nación (artículo 66 de la Constitución).

Asimismo, en la única disposición complementaria final se ha establecido que los predios privados con actividad agropecuaria "están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor" para poder habilitar el

uso agrario de sus tierras. Sobre esto último, es importante mencionar que la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor es expresión de un procedimiento de análisis técnico, científico y legal, en cuyo ámbito se definen las tierras forestales y de protección. Es decir, esta exigencia se relativiza en desmedro de una habilitación debidamente justificada en el marco de la legalidad.

Con dicha regulación lo que va a ocurrir es que, al eliminar los estudios de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor en tierras deforestadas, se permitirá que las tierras forestales y de protección pierdan su valor como patrimonio forestal de la Nación en virtud de que serán parte del régimen agropecuario. Lo más contradictorio es que las tierras serán legalizadas en beneficio de quienes las deforestaron. Lo más evidente es la situación de desprotección en la que se deja a las comunidades nativas, quienes verán más vulnerables sus territorios y ecosistemas.

Por su parte, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) ha identificado algunos riesgos de la ley que resultan indispensables conocer para afirmar que es necesario dejar efecto los alcances de la Ley 31973.

> "(...) 3. Los proyectos de ley infringen el artículo 3 de la Ley 31145, Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales, que indica que no se pueden otorgar títulos de propiedad tierras de aptitud forestal o de protección.
> 4. Los proyectos de ley buscan convalidar los títulos de propiedad y constancias de posesión otorgados de manera irregular con fines agropecuarios, sin contar con los estudios de clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como exonerar de esta evaluación a los predios sobre los que se entreguen derechos a futuro.
> 5. Los proyectos de ley vulneran el artículo 38 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ya que permitirán que en tierras con capacidad de uso mayor para cultivos o pastos que presentan bosques, no sea exigible las autorizaciones de cambio de uso de suelo. Asimismo, podrán servir como justificación legal para liberar de responsabilidad a los operadores que vienen realizando actividades productivas y que no han cumplido con las obligaciones sobre

> autorización de cambio de uso de suelo y autorización se desbosques, según los artículos 36 y 38 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (...)"[9].

De igual modo, existen dos razones más que anunció la SPDA que merecen la más alta atención. Se trata de la vulneración del derecho de los pueblos indígenas u originarios a la consulta previa, el que no se ha respetado en el proceso de aprobación de la insistencia de la ley; debiendo tenerse presente que este derecho está reconocido en el Convenio 169 de la OIT (y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano[10]) y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Además, se ha alertado que miles de agricultores familiares y productores agrícolas se perjudicarán, pues sus productos no podrán cumplir con el Reglamento de la Unión Europea sobre cero deforestación.

Al respecto, no se ha tomado en consideración, tampoco, el pronunciamiento de 80 organizaciones de la sociedad civil en contra de la modificación a la Ley 29763 que, entre otras razones, afirmaron:

> "(...) Entre los efectos nefastos que puede producir esta ley, están la agudización de los problemas de tala ilegal, cambio de bosques a monocultivos, incremento de los cultivos ilícitos - narcotráfico, tráfico de tierras, pérdida de biodiversidad por degradación de ecosistemas, procesos de sabanización, incendios forestales, despojo de tierras de población indígena, conflictos atomizados, ocupación desordenada del territorio por proyectos de conectividad y extractivos de gran escala. Generando gran inseguridad ciudadana, mayor exposición y vulnerabilidad frente a los riesgos climáticos, sobrepasando con creces la capacidad del estado para el control, fiscalización ambiental"[11].

---

[9] Recuperado de https://spda.org.pe/pronunciamiento-la-spda-rechaza-modificacion-de-ley-forestal-y-de-fauna-silvestre-que-legalizaria-la-deforestacion/

[10] Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, recaída en el expediente 03326-2017-PA/TC.

[11] Recuperado de https://docs.google.com/forms/d/1lxj2UttMCkLWB2wdOw0H2PvGFUkX3xB8W_mimkOlmgE/viewform?edit_requested=true

Así las cosas, es urgente corregir esta situación de riesgo de lesividad a los recursos naturales que ha generado la Ley 31973. El perjuicio al interés público es inminente y tiene un impacto amplio, porque la protección del patrimonio de la nación y la preservación de la seguridad de las comunidades originarias y sus tierras son asuntos de prioridad en las políticas y acciones de todo Estado democrático.

EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente ley no contraviene ninguna norma vigente y se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú, sobre todo, con los artículos 67 (El Estado promueve el uso sostenible de los recursos naturales), 68 (El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas) y 69 (El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada).

El proyecto de ley corrige un menoscabo a derechos constitucionales y deberes estatales en materia ambiental. Por ello, se ha previsto restablecer los alcances de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763 y derogar la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al corregir una norma inconstitucional de afectación indebida de derechos y deberes estatales de naturaleza constitucional, permite legitimar la actuación del Estado en el deber de protección de la Constitución Política del Perú, en especial, en lo que corresponde a las disposiciones sobre la preservación del ambiente y los recursos naturales.

En este sentido, la sociedad se verá beneficiada, mediante el aseguramiento de un Estado protector de sus derechos ambientales, lo que tiene un efecto significativo para la sostenibilidad de los recursos naturales y la mejora de la calidad de vida de las personas.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado 19: "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", en el punto referido a la institucionalización de "la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país", cuyo objetivo es promover "(...) el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio".

Asimismo, la presente iniciativa legislativa guarda relación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual 2023-2024. En este sentido, se toma en cuenta el Objetivo I, correspondiente a la política de Estado "Fortalecimiento del régimen democrático y Estado de derecho", referido al tema del funcionamiento correcto de los órganos y organismos del Estado, en el sentido de que las instituciones de la administración pública deben brindar a los ciudadanos un tratamiento equitativo y razonable a sus demandas.

Lima, enero de 2024.